

**REF.: RESUELVE REPOSICIÓN DE CONSAUDIT
INTERNATIONAL AUDITORÍA & CONTROL LIMITADA
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 848 DE
2018.**

SANTIAGO, 16 DE ABRIL DE 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.393

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley N° 21.000; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en los artículos 20 N° 10, 67 y 69 del Decreto Ley N° 3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000; en los artículos 1 y Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 02 de 21 de diciembre de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

2) Lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, las Normas de Carácter General N° 275 y N° 355, y el Párrafo A19 de la Sección AU 200 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

CONSIDERANDO:

1) Que, esta Comisión para el Mercado Financiero, mediante Resolución N° 848 de fecha 9 de marzo de 2018 - en adelante la "Resolución N° 848"-, impuso a **Consaudit International Auditoría & Control Limitada** (Consaudit) y al señor **Luis Miguel Soria Céspedes**, la sanción de multa ascendente a U.F. 300, a cada uno, por haber incurrido en las siguientes infracciones:

- (i) A los artículos 239 y 240 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores,
- (ii) Al literal a) de la letra B.2 de la Sección III de la versión original de la Norma de Carácter General N° 275,
- (iii) Al párrafo segundo del literal a) contenido en el numeral 6) de la letra B de la Sección III de la versión actual de la Norma de Carácter General N° 275,
- (iv) A la letra A de la Sección V de la Norma de Carácter General N° 275, según su texto original y actual,
- (v) Al primer párrafo de la letra F de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 275, en su versión actual,
- (vi) Al N°3 de la letra A de la Sección III de la Norma de Carácter General N° 275, en su texto original y actual,
- (vii) A la letra a) del número 6 del Reglamento Interno de Consaudit International Auditoría & Control Limitada, y
- (viii) Al párrafo 19 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Sección AU 200.

2) Que, en lo atinente, la Resolución N° 848 puso término al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Reservado N° 1.158, de fecha 24 de octubre de 2017, en adelante el "Oficio de Cargos", a través del cual se formularon cargos a Consaudit y Luis Miguel Soria Céspedes.

3) Que, mediante presentación recibida por este Servicio con fecha 23 de marzo de 2018, el señor Francisco Javier Concha Gómez, representante de Consaudit solicitó que se rebaje el monto de la multa aplicada tanto a esa sociedad como a Luis Miguel Soria Céspedes. Como fundamento de su solicitud señaló que no estaba de acuerdo con lo expresado en el numeral 3.6. de la Sección V de la Resolución N° 848, toda vez que Consaudit y el señor Luis Miguel Soria Céspedes tuvieron una colaboración plena con la fiscalización, incluso personalizándose en las oficinas de la entonces Superintendencia de Valores y Seguros, respondiendo siempre a todas las consultas, cartas y comunicaciones efectuadas por esta entidad.

4) Que, el señor Francisco Javier Concha Gómez no aporta antecedentes para sustentar su solicitud de rebaja de las multas impuestas a Consaudit y al señor Luis Miguel Soria Céspedes.

5) Que, en cuanto a la única alegación formulada por el señor Concha, referida a la colaboración con la fiscalización, cabe señalar que las conductas realizadas por Consaudit y el señor Luis Miguel Soria Céspedes fueron todas ejecutadas con posterioridad a que este Servicio representara mediante Oficios Ordinarios las infracciones cometidas por la auditora y el señor Soria Céspedes. En tal sentido, la conducta desplegada por Consaudit y el señor Luis Miguel Soria Céspedes no fue relevante para esclarecer los hechos ni para el ejercicio de la facultad sancionadora de esta Comisión. En efecto, Consaudit y el señor Luis Miguel Soria Céspedes simplemente cumplieron con responder los requerimientos de información de este Servicio producto del ejercicio de sus facultades de fiscalización.

6) Que, en relación a la solicitud de rebaja de la multa impuesta al señor Luis Miguel Soria Céspedes, cabe señalar que no se acompaña ningún antecedente que acredite que Consaudit o el señor Francisco Javier Concha Gómez tienen la representación del señor Soria, por lo que no resulta procedente esa solicitud.

7) Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, correspondiéndole a su Consejo pronunciarse respecto de los procesos sancionatorios instruidos con anterioridad a su comienzo de funciones.

8) Que, como se ha explicado, esta Comisión considera que la Reposición no aporta elementos que permitan acoger su petición, de modo que ella debe rechazarse.

9) Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero revisó los antecedentes, de modo que en Sesión Extraordinaria N°13, de 16 de abril de 2018, el Consejo, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta, y sus Consejeros doña Rosario Celedón Förster, don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, se pronunció sobre la reposición interpuesta por el señor Francisco Javier Concha Gómez, en representación de Consaudit, en los términos que se pasan a exponer.

EL CONSEJO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por el señor Francisco Javier Concha Gómez, en representación de Consaudit International Auditoría & Control Limitada, en contra de la Resolución N° 848.

2) Remítase a la persona antes individualizada, copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3) El pago de la multa cursada mediante la Resolución Exenta N° 848 deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

4) El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión dentro de quinto día de efectuado el pago.

5) Se hace presente que contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que deberá ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE



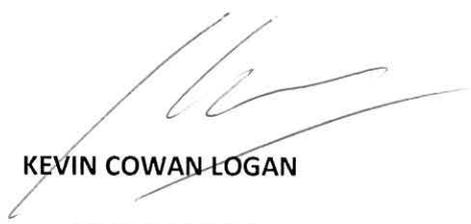

ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER

COMISIONADO



CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO

COMISIONADO


KEVIN COWAN LOGAN

COMISIONADO


MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ

COMISIONADO

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO